

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 00684**, de JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ CORREDOR contra COLPENSIONES y PORVENIR SA., informando que COLPENSIONES se notificó el 17 de enero de 2020 (fl.98); que el término de traslado corrió entre 27 de enero y el 7 de febrero del 2020, y contestó el 4 de febrero (fl.100), es decir, dentro del término legal; así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado.

Original Firmado

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 17 de enero de 2020 (fl. 98), por intermedio de su representante legal, confirió poder a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P., 258.258, quien sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C.C. 1.013.646.934 y T.P. 314.235 del C.S. de la J., quien dio contestación el día 4 de febrero de 2020 dentro del término legal (Fl.100). En consecuencia, se dispondrá reconocerles personería judicial para actuar como apoderadas principal y sustituta de esa entidad.

Ahora bien, revisada la contestación, se establece que reúne los requisitos del Artículo 31 del C.P.T. S. S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada de su vinculación mediante aviso el día 20 de enero del 2020 (fl. 99), por lo que se tiene cumplido este requisito, establecido en el Artículo 612 inciso 6º del C.G.P.

Se observa además que está pendiente de surtirse la notificación a la codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que requiere a la parte actora para que proceda a cumplir tal actuación teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco**

del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería judicial a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo y a la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de PORVENIR SA., de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Artículo 8°, según lo considerado.

QUINTO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado electrónico No. 122
del 29 de septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.